



## INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA CON EL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL MARCO DEL CONCURSO EUROSPAN 15 “CIUDADES PRODUCTIVAS II”.

---

10/2020 DDLCN – IL

### 1. ¿Qué es “EUROPAN” ?

1. EUROPAN es una federación europea de organizaciones nacionales que rigen concursos para jóvenes arquitectos y promueven las realizaciones que se deriven de los fallos de los jurados.

2. EUROPAN es también la denominación de un concurso bienal de ideas urbanas y arquitectónicas que se ha marcado el objetivo de profundizar en el conocimiento y la investigación en el campo del hábitat y del urbanismo, a través del intercambio entre profesionales de los países europeos que se suman a la iniciativa.

3. El proyecto EUROPAN está vinculado también a un Convenio de Colaboración entre el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y el Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España para la realización del concurso EUROPAN 15 ciudades productivas. <sup>1</sup>

4. Hasta la fecha y desde su fundación, en 1988, se han culminado trece convocatorias. Los países participantes en la decimotercera edición de EUROPAN, además de España, son Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Finlandia, Francia, Países Bajos, Kosovo, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza. Cada uno de los países miembros posee una organización nacional que gestiona, coordina, reglamenta y divulga cada convocatoria.

### 2.- Naturaleza jurídica del Protocolo EUROPAN 15 y tramamiento de los compromisos de gastos que se mencionan en el mismo.

<sup>1</sup> <https://opendata.euskadi.eus/datos/-/documentacion-relevancia-juridica/convenio-de-colaboracion-para-la-realizacion-del-concurso-europan-15-ciudades-productivas-ii/>



5.El Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento examina con detenimiento el contenido del Protocolo General que informamos y suscita algunas cuestiones jurídicas que a nuestro juicio son de lo más relevante a los efectos de la valoración jurídica.

6.El presente Protocolo parte del dato previo de que el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda tiene la condición de miembro promotor del Comité Nacional de “EUROPAN” España, por haberse presentado al Concurso de Proyectos “EUROPAN 15 ciudades productivas<sup>2</sup>”.<sup>2</sup> Es cierto que no se cita entre los antecedentes el acto por el cual el Departamento de Medio Ambiente adquiere la condición de miembro promotor del comité Nacional EUROPAN ESPAÑA, pero se deduce que esa condición viene dada por el hecho mismo de “haber sido seleccionado e incluido por el Comité EUROPAN en la convocatoria el emplazamiento situado en el municipio de Lasarte Oria como ámbito de estudio del concurso (Exponendo tercero § 4).

7.Como señala el Informe del Departamento, aunque en el tenor literal del Protocolo se habla de una convocatoria a realizar, lo cierto es que ya se ha fallado el concurso de proyectos, estando la información sobre la resolución del concurso en la WEB oficial del propio concurso, y debe hacerse constar en esos términos.

8.El informe del Departamento alega que el contenido del Protocolo,— en cuanto que incluye en su contenido compromisos jurídicos concretos y exigibles—excede del carácter meramente declarativo de intenciones del Protocolo, tal y como viene definido en su naturaleza en el artículo 47 de la Ley 40/2015 y contravendría lo establecido en la Estipulación cuarta del Protocolo.

9.Los compromisos mencionados en el Protocolo en relación con el Departamento de Medio Ambiente se ciñen a declarar:

*“El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y vivienda del Gobierno Vasco actuará como órgano de contratación en un procedimiento de licitación negociado”*

En efecto el referido artículo 47 ley 40/2015 dice:

*“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formación de compromisos concretos y exigibles”.*

10.A nuestro juicio esa actuación del Departamento como *órgano de contratación* trae causa de su condición de promotor de un proyecto de vivienda social en Lasarte Oria y no del Protocolo que analizamos, y también del hecho de haber sido seleccionado dicho proyecto por el Comité Europeo EUROPAN.

---

<sup>2</sup> <http://www.europan-esp.es/blog/?p=3683> Información sobre EUROPAN 15 ciudades productivas.

**11.** Así lo reconoce el propio informe del Departamento: las obligaciones económicas a las que se refiere el Protocolo no nacen de su formalización en el mismo, sino que traen su causa de las propias bases del concurso de proyectos; en ese sentido el hecho de que se mencionen en el Protocolo no les añade ningún valor obligacional, su mención tiene valor únicamente a los efectos de tener en cuenta dichos compromisos y coordinar debidamente las actuaciones del Departamento de Medio Ambiente y del Ministerio.

**12.** En rigor, la mención a un compromiso económico que no trae causa del Protocolo— ni viene obligado por lo acordado en el Protocolo— no altera su naturaleza. No nos encontramos ante un contrato. La actuación del Departamento como órgano de contratación en un procedimiento de licitación negociado trae causa de la participación del Departamento en el concurso EUROPAN y no del convenio. Pero, en todo caso, y “ad cautelam”, nos parece adecuada la solicitud de informe de control económico fiscal de la Oficina de Control Económico, tal y como propone el Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, específicamente para evitar siquiera la apariencia de un compromiso contractual derivado del Protocolo. En caso de duda lo recomendable es adoptar la respuesta que mejor garantice el control de los recursos públicos.

### **3.- Conclusión.**

**13.** Nuestro informe es – a tenor de lo expuesto- favorable, recomendando en todo caso y “ad cautelam” que la OCE informe sobre la obligación de gasto que puede venir aparejada a la “actuación del Departamento de Medio Ambiente como órgano de contratación” en un procedimiento de licitación negociado, vinculado a la condición de miembro promotor de dicho Departamento en el Comité Nacional de EUROPAN España.